

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE

Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre

Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Secretaria: Señora Juez a su despacho la presente demanda ejecutiva que se encuentra pendiente para realizar estudio de admisibilidad.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2023 00268 00
PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO BOGOTA (NIT No. 860.002.964-4)
Apoderado	Remberto Luis Hernández Niño (C.C. No 72.126.339 y T.P.No.56.448
	C.S. de la J)
DEMANDADOS	JHORMAN ANDRES HERRERA SOTO (C.C. No 1.121.927.431)
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por conducto de apoderado judicial, presentó la entidad **BANCO DE BOGOTA** demanda con pretensión de ejecución de la obligación que reposa en el **PAGARÉ No 659720422** en contra de en contra del señor **JHORMAN ANDRES HERRERA SOTO.**

Se observa al respecto, que la demanda cumple con los presupuestos legales contemplados en los artículos consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 422 ibidem y en concordancia con los el 621, 709, 711 y 671 del C. de Co.

En mérito de lo expuesto con anterioridad, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO BOGOTA** identificado con NIT No. 860.002.964-4, en contra del señor **JHORMAN ANDRES HERRERA SOTO,** identificado con la C.C. No 1.121.927.431, por los conceptos precisados en el título valor adosado, así:

A.) Pagaré No 659720422 contentivo de:

- El Capital por valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES
 CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS
 OCHENTA Y CINCO PESOS M/cte. (\$52.434.985.00),
 correspondiente al saldo al capital de la obligación.
 - -Intereses corrientes La suma de **DOS MILLONES**NOVECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS
 M/cte. (\$2.915.307,00)
 - Intereses moratorios desde el día en que se constituyó en mora hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados sobre la base del **saldo a capital** de conformidad a la tasa máxima que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera

SEGUNDO: OTÓRGARLE a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, titulo Único capítulo I del Código General del Proceso para los procesos EJECUTIVOS SINGULARES.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a la parte demandada **JHORMAN ANDRES HERRERA SOTO**, en la cual se le entregará copia de la demanda y anexos, advirtiéndoles que gozan del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren simultáneos, para proponer las excepciones que crean tener a su favor.

CUARTO: De conformidad con el artículo 599 del C.G. del Proceso, se DECRETA como **MEDIDAS CAUTELARES** las siguientes:

1°. **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros, que posea el demandado **JHORMAN ANDRES**

HERRERA SOTO, identificado con la C.C. No 1.121.927.431, en el BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO POPULAR Y BANCO DAVIVIENDA. Oficiese.

Adviértasele a la Entidad financiera que sólo podrá acceder a efectuar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate *de dineros inembargables* depositados como dineros públicos en cuenta de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables. *De conformidad con lo estipulado en el concepto No. 2001042689-1, de octubre 16 de 2001* y los topes fijados en la carta circular No 58 de 2022 de la Superintendencia Financiera de Colombia, actualmente vigente.

2°. **EMBARGO Y RETENCION** de la quinta parte (1/5) del excedente que devenga el señor **JHORMAN ANDRES HERRERA SOTO**, identificado con la C.C. No 1.121.927.431, como miembro de la Armada Nacional de Colombia. **Oficiese**.

El embargo se limita en la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/cte. (\$100'000.000,00.)

QUINTO: Sobre las COSTAS PROCESALES se decidirá en su oportunidad procesal.

SEXTO: Se le indica a la parte demandante que debe conservar el titulo valor original, y allegarlo a esta unidad judicial cuando así se requiera

SEPTIMO: Para representar los intereses de la sociedad actora, se reconoce personería al Abogado **REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO**, identificado con C.C.No. 72.126.339 y portador de la T.P. No 56.448 del C.S.J., en los términos del poder conferido por la apoderada especial **MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ**, identificada con la C.C. No 52.905.989, como consta en la Escritura Pública No 1803 del primero (1°) de marzo de 2022 otorgada por la Notaria Treinta y Ocho del Círculo Notarial de Bogotá.

OCTAVO: Téngase como dependientes del abogado ejecutante y bajo su responsabilidad a los señores MARIA ALEJANDRA BAQUERO TAPIA, C.C.No. 1.067.920.455, TERESITA CACERES ACOSTA, C.C.No. 1.143.165.528, GISELLE PAOLA POLO HOYOS, C.C. No 100.343.5051, STEFANY RIVERO NARANJO, identificada con la C.C. No 1.067.926.853 y DAVID ALEJANDRO MADRID DIAZ, identificado con la C.C. No 1.193.262.972

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ JUEZ

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e0fb4bfeb9c9283c152b431e6ca9ff69f7b84198e0b13098b3c9464d879d1b7**Documento generado en 05/09/2023 05:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica